

SOLICITUD ACLARACIÓN, SUBSIDIARIAMENTE RECURSO REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEPENDENCIA RADICADO 2019-116

Antioquia Medellin <paanlosa733@gmail.com>

Lun 1/03/2021 11:37 AM

Para: Julian Peña Reyes <notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@esimed.com.co>; asjume00@gmail.com <asjume00@gmail.com>; ricoalejo@gmail.com <ricoalejo@gmail.com>; yolandaabogadaexterna@gmail.com <yolandaabogadaexterna@gmail.com>; Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (866 KB)

aclaración y recurso auto del 26 de febrero de 2019-116.pdf; Certificado UdeA.pdf;

Doctor
Juez Quinto 5- Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Medellín

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JAVIER ANDRES GALVIS FERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO: ALVARO ANTONIO ARAQUE FERNÁNDEZ Y PEDRO NEL OSPINA
RADICADO: 2019-00116

Asunto: SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO, SUBSIDIARIAMENTE RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS EL 26 DE FEBRERO DE 2021 Y SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE DEPENDENCIA.

FOLIOS: 4 folios
Memorial (3 folios)
acreditación (1 folio)

Nota adicional: Se le copia el presente memorial a los correos electrónicos que se encuentran en el expediente digital, sin poder encontrar el correo electrónico de la apoderada de ESIMED.

Atentamente,

PAULA ANDREA LOAIZA SALAZAR
DAVID ALEJANDRO VALENCIA

Medellín, 1 de marzo de 2021.

Doctor

Juez Quinto 5- Civil Circuito de Oralidad de Medellín

Medellín

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JAVIER ANDRES GALVIS FERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO: ALVARO ANTONIO ARAQUE FERNÁNDEZ Y PEDRO NEL OSPINA
RADICADO: 2019-00116

Asunto: SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO, SUBSIDIARIAMENTE RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS EL 26 DE FEBRERO DE 2021 Y SOLICITUD ADICIONAL DE ACREDITACIÓN DE DEPENDENCIA.

Paula Andrea Loaiza Salazar, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía 32.299.097 de Envigado, abogada identificada profesionalmente con la tarjeta 184.229 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante el presente escrito, obrando de conformidad al mandato otorgado por el señor **ALVARO ANTONIO ARAQUE FERNÁNDEZ** y por el otro lado **David Alejandro Valencia Agudelo**, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía 15.370.917 de Medellín, abogado identificado profesionalmente con la tarjeta 187.671 expedido por el honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante el presente escrito, obrando de conformidad al mandato otorgado por el señor **PEDRO NEL OSPINA RESTREPO** por medio del presente escrito nos permitimos solicitar aclaración y en caso de no proceder la aclaración, recurso de reposición del auto notificado por estados el 26 de febrero de 2021.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Con base en los artículos 285 y 318 del Código General del Proceso. En el artículo 285 del Código General del Proceso se indica que procede la aclaración de un auto cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda. Por otro lado, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez.

ARGUMENTOS.

Teniendo en cuenta el auto notificado por estados este 26 de febrero de 2021 en donde se indica *"se requiere a los demandados para que realicen las diligencias tendientes a notificar el auto que admitió los llamamientos en garantía a los llamados"* por lo que para nosotros no resulta del todo claro si dicha solicitud se hace extensiva a los llamamientos en garantía formulados en oportunidad legal por los Dres. Alvaro Antonio Araque Fernández y el Dr. Pedro Nel Ospina Restrepo y que fueran admitidos el pasado 26 de noviembre de 2020 en auto notificado el 27 de noviembre de la misma anualidad.

En razón de los principios de economía procesal, preclusión de etapas y debido proceso, creeríamos que dicho auto no aplicaría para nuestros poderdantes en la medida en que los autos notificados en donde se admitieron los llamamientos en garantía que realizaron los galenos (Dres. Alvaro Antonio Araque y Pedro Nel Ospina Restrepo) a CAFESALUD EPS S.A y Estudio e inversiones médicas S.A – ESIMED S.A notificados el pasado 27 de noviembre de 2020, indicaban que la notificación de esos autos se harían por estado.

Autos que en su fundamento se encontraban ajustados a derecho, toda vez que este tipo de notificación por estado se hace cuando ya la parte se encuentra integrada en el proceso.

Por todo lo anterior, si bien creemos que no nos corresponde gestionar la notificación de ESIMED S.A Y CAFESALUD EPS S.A, si quisiéramos aclarar el respectivo auto.

Ahora bien, en caso de que el despacho considere que es nuestra obligación notificar a ESIMED S.A Y CAFESALUD EPS S.A de manera personal o por aviso, quisiéramos informar que tal situación vulneraría el sistema procesal en la medida que el juzgado está abriendo decisiones y términos que ya habían quedado en firme y por ende precluido, esto es, que la notificación a dichas entidades se realizaría por estados, y en ese eventual y poco probable panorama tendríamos que interponer recurso de reposición para que el despacho analice su actuación y corrija su decisión conforme a derecho.

SOLICITUDES

Por lo anterior solicitamos de manera respetuosa que nos aclaren el presente auto, o en caso de que se considere que no existe lugar a la aclaración y que nuestros clientes deberán notificar a las entidades ya demandadas de una manera diferente, lo instamos a admitir el recurso de reposición en razón de los argumentos esbozados con anterioridad.

Finalmente, teniendo en cuenta que lo que realmente procedía era la notificación por ESTADOS, en caso de que las entidades ESIMED S.A y CAFESALUD EPS S.A no hubieran entregado desde ese 27 de noviembre de 2020 a la fecha ningún documento contentivo de la contestación de dichos llamamientos, lo que deberá hacer el despacho es continuar el trámite del proceso e indicar que dichas entidades nunca contestaron los llamamientos planteados y formular, en caso de ser necesario los efectos que determine la ley.

SOLICITUD ADICIONAL ACREDITACIÓN DEPENDENCIA

Por otro lado, quisiéramos aprovechar esta oportunidad para solicitarle al despacho el reconocimiento del señor JUAN FELIPE PASTOR NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.000.417.144, quien actualmente es estudiante de la facultad de derecho

de la Universidad de Antioquia para que sea acreditado como mi dependiente judicial en el presente proceso.

NOTIFICACIONES

APODERADA ALVARO ANTONIO ARAQUE: Correo electrónico paanlosa733@gmail.com y celular: 3004893447 y del Dr. ALVARO ANTONIO ARAQUE aaraquefernandez@gmail.com. Información suministrada al juzgado desde el pasado 9 de julio de 2020 en correo electrónico enviado a las 10: 17 am.

APODERADO PEDRO NEL OSPINA RESTREPO : Correo electrónico dvalenc3@hotmail.com , asjume00@gmail.com y celular: 3015442176, 3212682002 y del Dr. PEDRO NEL OSPINA RESTREPO pedronelr@hotmail.com.

DIRECCIÓN FISICA: Carrera 43 A No 1 sur-100. Piso 18. Ed. Banco Sudameris

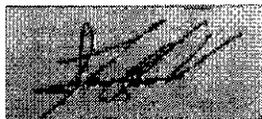
Con el acostumbrado respeto.

Señor Juez,



PAULA ANDREA LOAIZA SALAZAR

T.P 184.229 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C 32.299.097 de Envigado



DAVID ALEJANDRO VALENCIA AGUDELO
T.P 187.671 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C 15.370.917 de Medellín.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

EL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y REGISTRO

CERTIFICA:

Que JUAN FELIPE PASTOR NARANJO identificado con C.C. 1000417144 estuvo matriculado en el semestre académico 2020/1, en el programa DERECHO (PRESENCIAL) en jornada diurna, programado del 01/07/2020 al 27/01/2021.

A la fecha tiene aprobados *64* créditos, correspondiente al *4* semestre del programa.

Asistió *21* horas semanales, por *16* semanas, para un total de *336* horas en el semestre.

En el semestre 2020/1 matriculó *15* créditos, de los cuales canceló *0*, cursó *15*, aprobó *15*, obtuvo un promedio de *4,21*, para un promedio acumulado de *4,4* en el programa.

El programa tiene una duración de 10 semestres académicos, fue aprobado mediante código SNIES 437 y exige un total de 160 créditos para grado..

Este certificado se expide en Medellín, a los 30 días del mes de Enero de 2021.

DIEGO HUMBERTO SIERRA RESTREPO
Jefe Departamento de Admisiones y Registro

Código certificado: 412522-WL09ZJ:ITJK

Dirección de validación: <http://www2.udea.edu.co/ramites/validar>

Vigilada Mineducación